

6.

~~+~~

7 1779/

J 1372/13

+

5 1372/13

Año de 1789.

El Ayuntamiento y <sup>10</sup> Sindico de la villa  
de Magallon: Dicen.

Maestro de Niños

P. Aedo  
R. Acu.  
pedro Borja

Sec. de Gov.  
Laborda

1768

El Ayuntamiento de San Sebastian  
Dize: ...

... de San Sebastian



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el signado del ...  
En el nombre ...  
D. ...  
Ant. ...  
calde ...  
de la villa de ...  
gado en las ...  
celebrando lo en forma ...  
mej de ...  
D. ...  
de todo ...  
famos ...  
otras Procuradores ...  
xa ...  
de ...  
y nombramos en Procuradores ...  
D. ...  
D. ...  
D. ...  
D. ...  
Procuradores del numero de la ...  
de ... domiciliados en ella, Especial:

mente y expresa para que en nuestros nom-  
bre y de dicho nuestro Ayuntamiento, y  
representando nuestras propias Person-  
nas, todos juntos ó cada uno de por sí,  
puedan interponer é interbenen en todo  
y qualquier Pleito, civil ó criminal, como  
y qualquier Instancia que  
de presente tenemos y en adelante e para-  
mos tener con qualquier Persona, ó Per-  
sonas, Universidades ó pueblos de qualqui-  
ere Ciudad ó Condicion fueren para cuo-  
efectos afuerca y de qualquier peti-  
ciónes presenten en el Real Auto de fe-  
gos, Provanzas, Reuocaciones, pida-  
requisitos, excoiciones, embargos, e p-  
baxos óigan sentencias, ó interlocu-  
torias como definitivas, ó en las  
favorables y de las contrarias ape-  
len, é interpongan Recursos y juraren  
en animo nuestra y de dicho nuestro  
Ayuntam<sup>to</sup> lo que hicieros y permitieros  
juramento q<sup>o</sup> para la liquidacion  
de la verdad y Justicia fueren conveni-  
entes, y finalm<sup>te</sup> hagan todas las  
demas diligencias judiciales y extra-  
judiciales que en el ingreso por y pro

greso de los Pleitos judiciales ocurrieros, y ofrecer  
se aun q<sup>o</sup> sean tales q<sup>o</sup> por su naturaleza y cali-  
dad requieran mas especial Poder del que aqui  
ba expresado y para q<sup>o</sup> dicho nuestro Ayuntamiento  
xadores le puedan substituir en una ó mas Per-  
sonas, rebo carlas y de nuevo nombrar otras  
en su lugar en las veces y forma q<sup>o</sup> le pareca  
bien visto para todo ello legdam<sup>os</sup> to  
de nuestro Poder cumplido y asistam<sup>te</sup> qual-  
le tenemos y podemos dar sin limitacion  
alguna y prometemos haver por firme  
y valido todo lo referido y todo quanto por  
los dichos nuestros Poderes se fuere  
substituido respectivamente en razon de lo que  
dicho fuere otorgado dicho hecho y ejecu-  
rado y aquello ni el presente Poder no  
revo carlo en tiempo ni manera alguna  
yola obligación que á ello hacemos de  
nuestros bienes y de D<sup>no</sup> nuestro  
Ayuntam<sup>to</sup> mueble y vitalicio donde  
quiere ha sido y por haver: Hecho fecho  
robado en la villa de Logañon, á los cinco dias  
del mes de Agosto de la noventa e tres años  
de nuestros señores Don Alonso de Aragón y  
de

o demas mudas, siendo dello primer por diligon  
 D. Sebastian Labraga vecino de la villa de Albaladea  
 y hallado en esta villa de Magallon, y Juan el  
 Silero, domiciliado en esta villa de Magallon, era  
 continuado el ante loco en su nota original.

No se me olvidara. He domiciliado en la villa  
 de Magallon, y con autoridad del Rey nuestro  
 Señor, por todo su poder, y señores públicos  
 de Navarra, y por su Real cédula del Ayuntamiento de  
 esta villa, que a lo sobre se me ha de hacer  
 C. Baltasar de S. J.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
 NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Miguel Antonio Labraga en mid del Ayuntamiento de esta villa de Albaladea de  
 Magallon de quien tengo y poseo esta villa, por el usando ante V. E. como mejor le parezca  
 que en esta villa de Magallon se compone de mas de sesenta y tres, en ella  
 se experimenta un total abandono, de laud y fomento en la crianza de la tu-  
 centud mojada de no preciarla en ella, la crianza que tienen hijos de edad de once  
 hasta once años a contribuir al Realazgo de primicias de trigo con el real, tres suel-  
 dos, por reales de repeticion, de laud y fomento de la villa de la Cuelva, a  
 aprehender a los criados, y contar, que no pasaban entre todos de treinta a qua-  
 renta en el dia, siendo asi que habia de aquellas edad de once, o mas: y  
 de aqui se sigue tambien que estando en el Magisterio con solo treinta libras  
 pag. anuales, y lo que le anexaban los reales segun su adelantamiento, como se ha  
 expuesto siendo solo treinta, o cuarenta tor g. de embudo a la Cuelva, por  
 tribuyen, ni puede subsistir. Maestro de la mayora aplicacion, ni de jura esto de  
 buscar muy adelante, p. a tenerlo. Siendo como es muy proprio y peculiar  
 del oficio de mi p. a exemplo de lo que he llegado a su noticia haber practicado la  
 Real cédula Magna en el establecimiento de una Cuelva en el Arzobispado de Sevilla  
 y a otros en algunas de su Realazgo p. a evitar el abandono de la crianza de  
 la Tucentud q. igualmente se experimentaba en ellos, poco respeto a lo. Estas son  
 cosas de gobierno y caridad que tambien se advierte en aquella villa, y el  
 inclinando al p. a tenerlo de jura las buenas costumbres p. medio de las  
 contribuciones q. puede reglar el mismo Ayuntamiento mi p. a con asistencia del  
 cura, parroco y otras personas de caridad y christianidad de las q. hayen  
 obtenido empleos de gobierno y le parezca conpropio y juague a propo-  
 si si V. E. lo tiene p. a convenientemente p. q. reflexionando el punto mediante  
 la Real cédula o de unar a quienes particularmente comisiona la Junta for-  
 malicen sus contribuciones de Cuelva, y exarados se remitan a V. E.  
 para obtener su aprobacion con las creaciones, o adiciones q. sean  
 de su mayor agrado. En esta atencion

V. E. que teniendo p. a presentado el referido poder

se viva en virtud de lo exp<sup>to</sup>. conceda su permiso y licencia p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> el referido Ayuntamiento ni p<sup>o</sup> pueda proceder de lo exp<sup>to</sup> a la Comosacion de la referida Junta con preveer el mismo Ayuntamiento, su cura y racion p<sup>o</sup> de personas q<sup>o</sup> sea del agrado de S. C. selas q<sup>o</sup> hayan obtenido empleos de su orden p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en la referida Junta se trate y medite el modo de evitar en aquella Villa el t<sup>o</sup> abandono de ruidos y omisiones en la enseñanza de la su ventura con arreglo de la constitucion de Cuelva p<sup>o</sup> aya p<sup>o</sup> mayor de parte la su maldad y comisionados q<sup>o</sup> en regladas se las presente y la misma ley ayija a V. C. p<sup>o</sup> su coneccion adiccion y aprobacion en su caso, cargando la consideracion en previas a las p<sup>o</sup> a enviar a la Cuelva a sus hijos de la edad de cinco hasta los diez u once años, q<sup>o</sup> indispensablemente contaduzgan todos los q<sup>o</sup> no sean pobres y como a tales de se de repararse las d<sup>o</sup> Contribuciones con lo q<sup>o</sup> hasta ahora se ha acostumbrado p<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> los han enviado a ellas como asi procede de su t<sup>o</sup> y lo pido y para ello S. C.

D. Joaquín de la Cruz

Miguel Ant. Tolomay

Auto Laraga Nov. trece de 1789. Acuerdo Sen.

Presente  
D. Diego  
Viquea  
Villava  
Mirallas  
Mon  
La Cruz

Como lo pide esta parte; y el Ayuntamiento con el Cura Parroco y personas de la Junta que eligiere, traten y mediten lo mas conveniente sobre el asunto que contiene este pedimento; y formadas que sean en su caso las reglas para el gobierno de la Escuela de primeras letras, sin ponerlas en execucion, las presenten en el Ayuntamiento, y pasen a la vista del Fiscal de su Magestad. S.



Seenta y ocho maravedis.  
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Joseph de Viquea

M. de Mirallas

D. Juan Co. Xavier

La Cruz

Re exp<sup>da</sup>  
D. Diego Pudiogo  
Secret... 33 x 2 1/2  
Impo... 16 x 2 1/2  
Sello... 2 x 1 1/2

senda q<sup>o</sup> su t<sup>o</sup> Laraga  
D. Diego Pudiogo

1. P. de Cum  
2. No de 2000 p<sup>o</sup>

S. de Aguenda  
Laborda.

En  
D. P. Nov. para que se notifique su contenido a quien en la misma se manda, a pedimento del Ayuntamiento y Sindico P<sup>o</sup> de la Villa de Magallon.

Gov no

Correx. D.

Carlos por la Gracia de Dios Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos  
Sicilias & Terzuleria &c.

Yo Felix Oncelle theniente General  
de los R. Exercitos, Comexero Nato  
en el Real y Supremo de la Guerra,  
Inspector General de Infanteria, Go-  
vernador, y Capitan General del  
Exercito y Reyno de Aragon, y Pre-  
sidente de su Real Audiencia &c.  
A vos qualesquiera de nuestros Es-  
crivanos publicos y Reales del pre-  
sente Reyno de Aragon: Salud y  
gracia sabed. Que ante los del nues-  
tro Real Acuerdo se dio cuenta  
de la Peticion, cuyo tenor y el del  
Auto provisto en su razon es co-  
mo sigue = Exmo Señor = Mi-  
quel Antonio tolerana en nom

Pet en

bre del Ayuntamiento y Procura-  
dor Sindico de la villa de Magallon  
de quien tengo y presento poder  
y de él usando ante v. e. como mejor  
haya lugar en derecho parezco y  
digo. Que dicha villa se compone de  
al mas de seiscientos vecinos, y en ella  
se experimenta un total abando-  
no, descurido, y omision en la En-  
marza de la Tubercia motivado  
de no precisarse en ella los Padres  
que tienen hijos de edad de cinco  
hasta once años a contribuir al  
nuestro de primicias de tras con  
el real, tres sueltos, y dos reales  
que respectivamente le satisfi-  
cen los pocos que asisten a la Es-  
cuela o aprenden a leer y escribir,  
y contar, que no pasan entre

todos de treinta à quarenta en  
el dia, siendo asi que habia de  
aquella edad trescientos ò mas.  
Y de aqui se sigue tambien que es-  
tando dotado el magisterio con  
solas treinta libras. Tq. S. am-  
les, y lo que le contribuyen los la-  
icos, segun su adelantamiento co-  
mo se ha expuesto, siendo solos trein-  
ta, ò quarenta los que los embian  
à la Escuela, y contribuyen, ni pue-  
de admitir Maestro de la mayor  
aplicacion, ni dexar este de buscar  
otros arbitrios para sostenerse.  
Y siendo como es muy proprio y  
peculiar del oficio de mi parte  
à exemplo de lo que ha llegado  
à su noticia haver practicado  
la Real Sociedad Aragonesa en

el establecimiento de una Escuela  
en el Arxabal de esta Ciudad, y de  
otros en algunos de mis Baxios pa-  
ra evitar el abandono de la crian-  
za de la Tubertid que igualmente  
se experimentaba en ellos, poco res-  
peto à los Clericatos y personas de  
Govierno, y caracter que tambien  
se advierte en aquella villa, y el in-  
clinarlos al ~~tan~~ temor de Dios  
y à las buenas costumbres por me-  
dio de las constituciones que puede  
reglar el mismo Ayuntamiento  
de mi parte con asistencia del  
cura Raxoco, y otras personas de  
caracter, y christianidad de las q<sup>e</sup>  
hayan obtenido Empleos de Govier-  
no, y le parezca conregar, y  
juzgar à propositu si v. e. lo tiene  
por conveniente para que refe-



monando el punto mediante  
la persona, o Personas a quienes  
parcialmente comisiono  
la Junta, formalicen dichas  
constituciones de Cicuela, y evacua  
das se remitan a V.C. para obte  
ner su aprobacion con las correc  
ciones, o adiciones que sean de  
su mayor agrado. En esta aten  
cion es A.V.C. suplico que venien  
do por presentado el referido  
Poder se sirva en vista de lo ex  
puesto conceder su permiso y  
licencia para que el referido  
Ayuntamiento mi parte pue  
da proceder desde luego a la con  
vocacion de la referida Junta  
compuesta del mismo Ayunta  
miento, su cura Párroco y nu  
mero de Personas que sea del

agrado de V.C. de las que hayan  
obtenido Empleos de Gobierno para  
que en la referida Junta se trate,  
y medite el medio de evitar en  
aquella villa el dicho abandono,  
descuido, y omision en la enseñan  
za de la Teología con arreglo de  
constituciones de Cicuela, para cu  
ya formacion se puse la misma  
Junta Comisionada que arregla  
ra de las presente, y la misma  
las dirija a V.C. para su correc  
cion, adicion, y aprobacion en  
su caso, cargando la consideraci  
on en preciar a los Padres a em  
bian a la Cicuela a sus hijos desde  
la edad de cinco hasta los diez, u  
once años, y que indispensablen  
te contribuyan todos los que no sean

Pobres, y como á tales debe de re-  
partirseles la Real Contribucion  
como que hasta agora se ha acor-  
dado por los que los han em-  
biado á ella como asi procede de  
Turisica que pide y para ello Fr<sup>a</sup>

D. Toaquin de la Peña Miguel  
Antonio Tolosarrac Zaragoza

Auto  
55.  
de  
Reg.  
vega  
viquia  
villava  
suralles  
uon  
Lalupa

Noviembre trece de mil setteci-  
entos ochenta y nueve. Acuer-  
do General como lo pide esta  
parte, y el Ayuntamiento con  
el cura Parnoco y personas de  
la Junta que eligiere, traten, y  
mediten lo mas conveniente so-  
bre el asunto que contiene este  
pedimento, y formadas que sean  
en su caso las reglas para el go-  
bierno de la Escuela de prime-

nas letras, sin ponerlas en ejecu-  
cion, las presenten en el Acuerdo,  
y parem á la vista del Fiscal de su  
Magistrad. Esta rubricado. Y pa-  
ra su execucion y cumplimiento  
se acordó expedir esta nu-  
merada y Real Provision pa-  
ra vos los al principio nombra-

dos á quienes se dirige. Por la  
qual os mandamos que siendo  
os presentada y con ella requeri-  
dos, notifiqueis el Auto de los del  
nuestro Real Acuerdo anu-  
ba inserto á el Ayuntamiento  
de la villa de Magallon, y en may  
á quienes convenga y sea ne-  
cesario; y que en su consequen-  
cia observe, guarde, cumpla, y  
execute en todo y por todo lo que

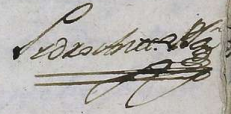
en el mismo Auto se manda:  
de las Notificaciones y demas  
de las diligencias que en virtud de la  
presente practicareis, no da-  
reis fe, y testimonio a su conti-  
nuacion. He con es buena volun-  
tad: Dada en Zaragoza a cator-  
ce de Noviembre de mill seiscien-

tos ochenta y nueve años  
Yo Juan Laborda s. por S. M. de acuerdo q. God  
la hizo escribir y su m. con acuerdo de sus reg-

y oydores de la R. Audiencia de Zaragoza  


Cumplido.

En la villa de Huesca, a los veinte y un dias del  
mes de Noviembre de mill seiscientos y ochenta y  
nueve años. Yo Pedro de la Haza, Sr. de S. M. Don. en esta  
villa, requerido, por parte de S. M. Juan Marquez, mi-  
sico Sr. de S. M. de la misma villa, con la R. Pob. antece-  
dente me ofreci, y prometio apear en las dilig. que en la  
misma se manda, por lo que a mi parte se va, y para  
que con este cargo, por dilig. y firma en esta villa a los  
dia mes y año.



Notif.

En la villa de Huesca a los diez y siete dias  
congregados en las casas de la C. de S. M. de la  
misma villa como lo tienen de consuetudine, los Sr. D. Juan  
Leyme, Sr. Domingo Gillego, Sr. Juan Guzman, Sr. Pablo  
Rubate, Sr. Juan de la Cruz, Sr. Juan de la Cruz, Sr. Juan  
Guinipaca, y Sr. Juan Marquez, Sr. Diego de la Cruz, Sr.  
Diego de la Cruz, Sr. Juan de la Cruz, Sr. Juan de la Cruz,  
Sr. Juan de la Cruz, Sr. Juan de la Cruz, Sr. Juan de la Cruz,  
Sr. Juan de la Cruz, Sr. Juan de la Cruz, Sr. Juan de la Cruz,  
Sr. Juan de la Cruz, Sr. Juan de la Cruz, Sr. Juan de la Cruz,  
y congregados los Notif. e hizo saber la R. Pob. de  
antecedente en sus personas y entendedores de donde se  
terido de veros que para el fin que en la misma ca-  
la R. Pob. se mande de uniformidad de los nom-  
brados y nombraron a los Sr. D. Juan de la Cruz, Sr. Juan de la Cruz,



ocho Personas Vecinos del Pueblo, y q. harán ob-  
servar el empleo en dho Ayuntamiento, y todos los qua-  
les tendrán voto, y quedara electo en Maestro  
el q. tenga la mayor parte de los Vocales, y ca-  
so de empate, aquel por quien estubiere el v.  
Alc.

3<sup>a</sup> Vera obligacion del Electo en saber a bono-  
fide de su buen manejo, providad, y conducta,  
del Ayuntamiento, y Cura Párroco del Lugar y  
Párroco a donde ultimam<sup>te</sup> tubiere residido, e este  
empleo, si tubiere algun tiempo, que se halla fue-  
ra de el, lo dexa saber del d. su domicilio, confor-  
me al numero segundo de la R.<sup>a</sup> Cedula de once  
de Junio de mil setecientos y setenta y uno, y pre-  
cedida esta circunstancia vera examinado en la doc-  
trina Christiana, quatro reglas de contar, e en la  
vix, y leer, para lo qual se deputaran Exami-  
nadores por los Componentes la mencionada  
Junta.

# 1<sup>a</sup> Vera avinimimo obligacion del Maes-  
tro, en enseñar a los Niños las Letras ó Cartillas,  
y Letreax, por precio de diez y veir dineros pla-  
ta por cada un mes; a leer por un real de a  
diez y veir quaxtos; por tres sueldos de pen-  
sion; y por dos reales plata de contar; pero a  
los niños de los Pobres dexa enseñarlos sin  
cobrar nada alguno, y se contemplaxan tales pague-  
llos q. presenten Certificacion del Cura Pa-

roco ó su regente, y del Alcalde ó su lugar tie-  
niente q. acredite su pobreza.

5<sup>a</sup> Dexa tambien tener escuela todo los  
dias del año, excepto los de obligacion de oír misa, dias  
de animas, semana Santa, Patro<sup>n</sup> del Pueblo  
y dia de v.<sup>n</sup> Capiano, y tendra la escuela de ocho a  
once por la mañana, e tres a veir, por la tarde en  
tiempo de Verano; y de dos a cinco en el Invierno,  
advirtiendo q. la d. el dia de v.<sup>n</sup> Lucas Evan-  
gelista hasta el d. de v.<sup>n</sup> Matthias Ap<sup>osto</sup>l la  
escuela por la tarde vera unicamente hasta los  
quatro.

+ 6<sup>a</sup> Los Savados por la tarde, se emplea-  
ra todo el rato en preguntar la doctrina Chri-  
stiana (que dexa enseñarse por la d. de diez y veir  
dixta de veir y perceptible para los niños de  
trece años edad) y explicarla con claridad, concluyen-  
do diciendo las oraciones en alta voz para q. oír  
ta los mas pequeños las aprehendan; y los Ni-  
ños la ultima media hora de la tarde se em-  
pleara en el mismo exercicio.

+ 7<sup>a</sup> En igual forma, dexa el Maestro lle-  
var a los niños a la 1.<sup>a</sup> Párroco, y todos los dias  
de precepto de oír misa, para q. asistan a la mi-  
sa mayor, y apliquen toda su sollicitud para q.



Para despachos de oficio quatro inf.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Valga p.<sup>a</sup> el Rein.<sup>do</sup> de N.<sup>ra</sup> M.<sup>de</sup> el Rey Don Carlos quarto, y en el templo Santo con la atención, y respeto que le es devido, y en las Domingos de Adviento, y Quaresma los llevará á las Vísperas q.<sup>ue</sup> en d.<sup>ha</sup> Parrocy se cantan, y despues de preguntado por el Cura Parroco ó su lugar teniente de la doctrina Christiana, devesa llevarlos procepcionalmente á la Plaza q.<sup>ue</sup> se dice el Mercado donde publicam.<sup>te</sup> para instruccion y buen exemplo de los q.<sup>ue</sup> la visitan se preguntaran los niños uno á otro, y concluirán diciendo las oraciones en alta voz por espacio de una media hora; Y todos los dias del año los devesa llevar al santo Rosario q.<sup>ue</sup> se dice en la Hermita de N.<sup>ra</sup> Va. del Rosario.

+ 9<sup>a</sup>

Viendo la Juventud el plantel de cui.<sup>da</sup> cuidado, ó de cui.<sup>da</sup> de cui.<sup>da</sup> nacen las virtudes, ó vicios, se encarga con particularidad al Maestro apli.<sup>ca</sup> que todo su influjo, para apartar á los niños toda palabra menor, pura, raterias, y pens.<sup>os</sup> Encias, y otras cosas de esta especie, castigam.<sup>os</sup> doles á proporción de los excessos, q.<sup>ue</sup> lleguen á



Para despachos de oficio quatro inf.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

Valga p.<sup>a</sup> el Rein.<sup>do</sup> de N.<sup>ra</sup> M.<sup>de</sup> el Rey Don Carlos quarto, Cometer acomodandose á su mayor ó menor firmeza de edad, y havirando á sus respectivos Padres, (en excepto de los Hijos, para q.<sup>ue</sup> les den el mejor ejemplo, y si en ellos advierte se negligencia, ó criminal descuido, se aconseja al Cura Parroco y Alc.<sup>de</sup> del Pueblo, para q.<sup>ue</sup> pongan remedio en ellos).

+ 9<sup>a</sup>

Les infundirá con suma cuidado á los Niños, el respeto y obediencia devidos á los Padres, la Veneracion, y obsequio á los Sacerdotes, y la atención á los Magistrados, y mayores, aplicando su respeto en las Festividades del Pueblo, en que el concurso hace á las veces mayores los excessos, para evitar en sus encomendados de pondere, y de gracia, y apartar los de malos Exemplos.

# 10<sup>a</sup>

Sera desde hoy en adelante obligacion indispensable de los Padres, embiar á la Escuela todos sus Hijos, desde la edad de cinco años hasta la de diez cumplidos; vajo la pena de q.<sup>ue</sup> no ejecutandolo a sí no haciéndolo conyax por otra parte de en fermedad por medio de Certificacion del Médico ó Cirujano, se

ley complexa al pago doble el primer mes que faltaren, por el segundo triple, y por el tercero se procedera a otras penas, que se oprimen combenien-  
tes por el Alcalde; Y el tanto q. se le p. de veras exijir sobre el tapado, capo q. sin causa faltasen a la escuela, se destinara para los enfermos del santo Hospital de esta Villa, y el que desian pagar, si a p. r. en ella, vera para el mismo Maestro.

11a

A los Padres pobres, que sean omi-  
sos y negligentes en embiar sus hijos a la escuela (segun y en los terminos que queda expresado) se les tratara con rigor, de p. mandado del Alc. a de p. n. utiles para precaver a p. en ociosa la juventud, y a los hijos se les remitira a Carras de Conneccion.

+ 12a

Se hara especial encargo al Cur-  
ro Parroco, o su lugar teniente, a p. que vigi-  
lancia, y solitud, en visitar la escuela, adve-  
ria sus pasqueros, examinar la juventud de doc-  
trina Christiana, y prevenir al Maestro los defectos que advierta, y quando no fueren bastantes las amonestaciones dara cuenta al Alc. para el mas oportuno remedio; E igual encargo se hace al Vind. es. D. actual ya lo que en tiempo sean principalm. para q. procure por todos medios la obervancia y cumplimiento de estas Constituciones una

vez se haian aprovalos por el R. Acuerdo, dando cuenta a este por mano del V. F. Civil quando heche de ver que dejan de estar en su obervancia en cosa esencial para q. providencie lo q. combenga, y fuege de su superior agrado.

13a

Tendra de dotacion el Maestro treinta libras de trigo, que se levati facen en cada un año del Caudal de Pagaris de esta Villa, con mas el espendio annua expresado con que le contribuiran los Padres pudientes, men sualmente; Y quando algunos a juicio del Alc. no pudieren vaticar en cada un mes con puntualidad, deveran hacerlo en el Agosto, de todo lo que es tributo de diezmo de p. esta raxon, y si no hubiere otro aditudo en especie de trigo al precio corriente.

14a

Los Señores de esta Junta, cui-  
daran de destinar para escuela, una pieza comoda, que tenga inmediato algun Conxal, algun tanto capax, para de p. higo, y limpieza de los niños.

15a

Para hacer nombramiento, y proveer el Magisterio, se fixaran Carteles en la Ciudad de Tarazona, Calatayud y Borja, y en esta Villa de Zaragoza, explicando sucintam. en ellos, las obligaciones del mismo, documentos q. deve traer el pretendiente, dotacion, y q. lo que quisieren dar memoriales lo pongan en poder del Secretario del Ayuntamiento de esta, en el termino





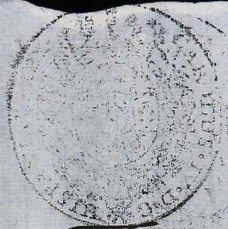
Auto de S. S. de Taxag. Catorce de Enero de 1790. Ac. de Pen.  
 Villara  
 Minallen  
 Mon  
 de la Pupa  
 Turnese al Expediente, y pase á la vista  
 de S. Fiscal de S. M. como esta mandado.

*[Handwritten flourish]*

El Fiscal de S. M. habiendo visto este Exp. dice:  
 Que no encuentra reparo en q. se establezca en  
 el ayuntamiento de primera y de segunda en Magallon en  
 los terminos q. lo propone su Ayuntamiento.

El asunto es de los mas interesantes a la Religión  
 y al Estado; y por ello conviene encargarse muy es-  
 tructamente al Ayuntamiento y Cura Parrocho que  
 ha tomado en el la parte correspondiente a su ministerio, es-  
 ten muy alavistados y ceden con la mayor exactitud y  
 seriedad para q. en esta nueva Escuela se afiancen con  
 el mejor modo y orden la Crisianencia de los Plutimen-  
 tos de la Monarquía Christiana, primera y de segunda y bu-  
 nos costumbres y den cuenta a V. E. en qualquiera vi-  
 smpo de todo lo q. entendieren muy conducente para  
 promover y fomentar la muy solida instrucción en  
 estos tres importantisimos Obgetos. Taxag. 27 de Enero  
 de 1790.

*[Handwritten flourish]*



SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL 887  
 CIENTO CINCUENTA.

Auto de S. S. de Taxag. Trece de Mayo de 1790. Ac. de Pen.  
 5.5.

pregente  
 Vega  
 Viguera  
 Minallen  
 Mon  
 de la Pupa

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su Censu-  
 ra que antecede de veinte y siete de ene-  
 ro mas cerca pasado.

*[Handwritten flourish]*

Notif. En veinte y seis de dicho notifique el auto que  
 antecede a Miguel Antonio Tolosa Prió en  
 nombre de su parte en su persona de J. Centifco.

Latorca  
*[Handwritten flourish]*

Díese

